

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.

125 JUN 2021

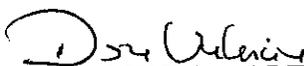
Proceso No. 1100140030862019089100

No se tiene en cuenta la precedente notificación por aviso correspondiente al demandado, como quiera que se observa que en la comunicación obrante a folios 25 del cuaderno principal, no se le indicó al demandado el término con el que cuenta para el retiro de las copias del traslado de la demanda o su reproducción, ni se inscribió la fecha del aviso, según lo estipulan el inciso segundo del artículo 91 e inciso primero del art. 292 del Código General del Proceso.

Tampoco se tendrá en cuenta la notificación correspondiente al convocado, referente a las comunicaciones vistas a folios 35, 41 y vueltos del cuaderno principal, toda vez que en ellas se impuso que la notificación se entendería surtida una vez transcurridos dos días hábiles de conformidad con inciso 3 del art. 806 del Decreto 806 de 2020, norma no aplicable en el presente asunto, pues si bien en el referido articulado se otorgó la posibilidad de notificar a los demandados con un único envío de la providencia a notificar a las direcciones físicas o electrónicas de éstos, nótese que en su artículo 16, correspondiente a su vigencia y derogatoria se impuso que dicho Decreto regiría a partir de su publicación y por dos años, es decir desde el 04 de junio de 2020, por lo que habiéndose librado la orden de apremio a notificar con anterioridad a la promulgación de referido decreto, se deben surtir dichos enteramientos bajo el imperio de las normas que estaban rigiendo a la fecha de su emisión, lo anterior de conformidad a las reglas de interpretación de la Constitución Política y los artículos 17 a 49 de la Ley 153 de 1887.

Por lo que deberá proceder de conformidad, y realizar nuevamente la notificación que trata el Art. 292 ibídem en legal forma teniendo en cuenta lo aquí dispuesto, esto con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el principio de publicidad y los derechos fundamentales a la defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por publicación en el Estado No. 20 de hoy 28 JUN 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARIA